



BEV/CNA

APRUEBA INSTRUCTIVO SOBRE PROCEDIMIENTO DE COBRANZA DE MULTAS APLICADAS EN SUMARIOS SANITARIOS INSTRUIDOS POR EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2122 *20.05.2016

SANTIAGO,

2424, de fecha 3 de noviembre de 2011 y,

VISTOS estos antecedentes; la Resolución Exenta N°

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 incisos primero y segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, el Instituto de Salud Pública de Chile, "Dr. Eugenio Suárez Herreros", en adelante "el Instituto", es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual dependerá del Ministerio de Salud para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento y a cuyas políticas, normas y planes generales deberá sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determina la ley en cita.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, literal a), de la citada norma, son atribuciones del Director del Instituto de Salud Pública, entre otras, dirigir, planificar, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas, políticas y directivas aprobadas por el Ministerio de Salud.

TERCERO: Que, de su parte, el artículo 5°, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

CUARTO: Que, en razón de lo anterior, el 3 de noviembre de 2011, se dicta la Resolución Exenta 2424, que aprueba el instructivo sobre procedimiento de cobranza de multas aplicadas en sumarios sanitarios instruidos por el Instituto de Salud Pública de Chile, la cual se mantiene vigente a la fecha.

QUINTO: Que, con fecha 14 de febrero de 2014 se publicó la Ley N° 20.724, que modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, introduciendo un nuevo artículo 174, el cual dispone en su inciso segundo que "*las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil*".

SEXTO: Que, en virtud del cambio normativo citado es necesario adecuar el procedimiento de cobro, aprobado por la Resolución Exenta 2424/2011, e impartir a las dependencias institucionales que participan en el mismo, instrucciones claras y suficientes sobre la forma y plazos en que debe ejecutarse la cobranza de las multas aplicadas en sumarios sanitarios, a fin de velar por la observancia de la normativa sanitaria cuyo control y fiscalización se encuentra encomendado a este Servicio por el ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: Que, en razón de lo que se ha expuesto en las consideraciones anteriores respecto del procedimiento señalado y,

TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren los artículos citados; así como los artículos 3, 5 y 11 del DFL N°1-19.653 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; los artículos 60 y 61 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2.005, del Ministerio de Salud; Decreto Supremo 101, de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE el Instructivo sobre Procedimiento de cobranzas de multas aplicadas en sumarios sanitarios instruidos por el Instituto de Salud Pública de Chile, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERA PARTE: DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PREJUDICIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Remisión de antecedentes desde Asesoría Jurídica al Subdepartamento de Gestión Financiera.

Dictada la sentencia que resuelve sumario sanitario y aplica multa, Asesoría Jurídica deberá incorporar la información al Sistema de Seguimiento de Cobranza.

Además, deberá remitir al Subdepartamento de Gestión Financiera, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que se notifique una sentencia que aplique multas, memorándum (o sistema) que contendrá:

- a) N° y fecha de Resolución Exenta que aplica multa.
- b) Fecha de notificación a los afectados
- c) Adjuntar el o las actas de notificación.

A fin de dar inicio a la etapa de cobranza prejudicial de la multa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cobranza extrajudicial del Subdepartamento de Gestión Financiera.

El Subdepartamento de Gestión Financiera dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles para realizar todas las gestiones de cobranza extrajudicial necesaria para obtener el pago de las multas por parte de los sancionados, como llamados telefónicos y envío de carta-aviso de cobranzas.

El Subdepartamento de Gestión Financiera no podrá conceder prórrogas para el pago de las multas, o condiciones distintas al pago íntegro y único de estas, salvo el plazo de 5 días establecido en el artículo 168 del Código Sanitario.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, sin haber obtenido el pago total de la multa, el Subdepartamento de Gestión Financiera informará a Asesoría Jurídica para los efectos de iniciar la cobranza judicial de las multas.

Al efecto el Subdepartamento de Gestión Financiera, deberá remitir memorándum (o por sistema) que contenga la siguiente información:

- 1) Identificación del sancionado
- 2) N° de Resolución Exenta que contiene la sentencia del sumario sanitario.
- 3) Fecha Resolución Exenta que contiene la sentencia del sumario sanitario.
- 4) Monto de la Multa cobrada.
- 5) Fecha de carta de cobranza.
- 6) Certificado, por cada sancionado, en donde conste el no pago del monto de las multas en cobranza, emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en su calidad de Ministro de Fe.

ARTICULO TERCERO: Pago de la Multa.

Si luego de efectuado el cobro extrajudicial, el sancionado paga la multa, el Subdepartamento de Gestión Financiera remitirá a la Asesora Jurídica, copia del comprobante de pago, mediante memorándum conductor (o sistema).

Asesoría Jurídica incorporará el comprobante al expediente sumarial.

SEGUNDA PARTE: DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA JUDICIAL

ARTÍCULO CUARTO. Cobranza judicial de la Asesoría Jurídica.

Una vez recibidos los antecedentes del proceso de cobranza extrajudicial de las multas impagas, la Asesoría Jurídica iniciará el proceso judicial de cobro en virtud de la facultad concedida por el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario.

La Asesoría Jurídica podrá, un plazo de 60 días, contados desde la recepción del memorándum, señalado en el párrafo precedente, ingresar la demanda correspondiente ante el Tribunal competente o ante la Corte de Apelaciones respectiva, en el evento de que dicha demanda esté sujeta a distribución previa de causas. Lo anterior, no obstante el plazo de 3 años de prescripción de la acción ejecutiva, conforme prescribe el artículo 2515 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. Tramitación del Procedimiento Judicial.

El juicio ejecutivo será tramitado por Asesoría Jurídica conforme a las reglas del Título I, del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. Asesoría Jurídica emitirá un informe semestral a Subdepartamento de Gestión Financiera con montos obtenidos y pagados en la instancia judicial.

ARTICULO SEXTO. Mecanismo de coordinación entre el Subdepartamento de Gestión Financiera y Asesoría Jurídica.

El Subdepartamento de Gestión Financiera y Asesoría Jurídica deberán reunirse semestralmente, a fin de efectuar un control cruzado entre la información disponible en cada una de dichas dependencias, particularmente en relación con el estado de pago de las multas aplicadas en sumarios sanitarios y las acciones de cobranza extrajudicial y judicial efectivamente realizadas.

2.- TÉNGASE PRESENTE que corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto velar por la observancia del cumplimiento de este instructivo, sin perjuicio de las obligaciones que el artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto

Administrativo, le impone a las jefaturas de las dependencias institucionales que participan en el proceso regulado en este acto administrativo.

3.- DÉJASE SIN EFECTO Resolución Exenta N° 2424, de fecha 3 de noviembre de 2011.

Anótese, comuníquese y publíquese en la intranet institucional.



Resol A1/N° 476
18/05/2016

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Auditoría Interna.
- Departamento Administración y Finanzas.
- Dirección.
- Oficina de Partes.
- Subdepartamento Gestión Financiera.
- Comunicaciones ✓

